

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Y LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SUPERCOPA DE ESPAÑA DE FÚTBOL MASCULINO DE LA TEMPORADA 2020/21, EN ANDALUCÍA.

En Sevilla, a 29 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

- D. Francisco Javier Imbroda Ortiz, Consejero de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, designado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 23, de 22 de enero), que actúa en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 215, de 31 de octubre), con CIF número S4111001F, y sita en Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Isla de la Cartuja, Sevilla (Código postal 41080), y

- D. Luis Manuel Rubiales Béjar, actuando como Presidente, en nombre y representación de la Real Federación Española de Fútbol, en adelante RFEF, con domicilio social en la calle Ramón y Cajal, s/n, 28232, Las Rozas, Madrid, y con CIF número Q2878017-1, elegido por mayoría absoluta de su Asamblea General en fecha 21 de septiembre de 2020 (como se acredita por escritura pública de fecha 1 de octubre de 2020, protocolizada con el número 1.453 del Notario de Madrid D. Alberto Bravo Olaciregui), y en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 31.1 de sus Estatutos, en el que se establece que "el Presidente de la RFEF es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal".

Las partes manifiestan tener y se reconocen, mutua y reciprocamente, la capacidad legal necesaria para suscribir este Convenio, a cuyos efectos intervienen y comparecen en nombre y representación de las partes arriba indicadas y se reconocen con capacidad para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto:

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 43 de la Constitución Española contiene el mandato a los poderes públicos de fomentar la educación física y el deporte. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148.1.19º de la Constitución Española y artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Junta de Andalucía, ostenta la competencia exclusiva en materia de deporte.

El Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 29, de 12 de febrero), en su artículo 7, atribuye a la Consejería de

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ	29/12/2020 14:21:02	PÁGINA 1/20
VERIFICACIÓN	tFc2eNw7682UPZP5R2Y7XKEQTZJXSA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Educación y Deporte (en adelante, "la Consejería") las competencias en materia de Deporte de la Junta de Andalucía. El Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte (BOJA núm. 31, de 14 de febrero), modificado por el Decreto 579/2019, de 15 de octubre (BOJA núm. 202, de 18 de octubre), recoge en su artículo 1 que corresponde a la citada Consejería la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo del deporte en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Y en el artículo 15.2.a) del citado Decreto, se dispone que corresponde a la Dirección General de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos el fomento, la colaboración y la coordinación de actuaciones dirigidas a programas deportivos de interés general y la celebración de eventos deportivos, por lo que corresponde al citado Centro Directivo la tramitación administrativa de las actuaciones necesarias para la formalización del presente convenio, así como la emisión de los certificados que deban emitirse en relación con el mismo.

La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, recoge en su artículo 5, relativo a los principios rectores, que los poderes públicos de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, fomentarán el deporte con el fin de alcanzar estándares de calidad y excelencia, la satisfacción y la fidelización de las personas deportistas, estableciendo que son principios rectores: el fomento del deporte de competición (Art. 5.g.), la promoción y regulación del asociacionismo deportivo dentro del respeto a la iniciativa privada (Art. 5.h.), la difusión del deporte andaluz en Andalucía y en los ámbitos estatal e internacional (Art. 5.k.), y la promoción, dentro de la Comunidad Autónoma, de la celebración de grandes manifestaciones deportivas en coordinación con otras administraciones públicas y organismos e instituciones estatales e internacionales (Art. 5.m).

SEGUNDO.- La Real Federación Española de Fútbol (en adelante, RFEF), constituida el 29 de septiembre de 1909, es una entidad asociativa privada, declarada de utilidad pública, sin ánimo de lucro, que se rige por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, por las restantes disposiciones que conforman la legislación española vigente, por sus Estatutos publicados en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 4 de junio de 2020, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes y su Reglamento General y por las demás normas de orden interno que dicte en el ejercicio de sus competencias.

La RFEF, como entidad de naturaleza asociativa, está integrada por las federaciones de ámbito autonómico, clubes y otras entidades que tengan por objeto la promoción o práctica del fútbol o contribuyan a su desarrollo y se encuentren adscritas a la Federación, según lo establecido en sus propios Estatutos.

El artículo 36.2 de la misma Ley del Deporte recoge que "*las Federaciones deportivas españolas tienen su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio, siéndoles de aplicación, en todo caso, las siguientes reglas*":

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ	29/12/2020 14:21:02	PÁGINA 2/20
VERIFICACIÓN	tFc2eNw7682UPZP5R2Y7XKEQTZJX5A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

a) Pueden promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social”.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 de sus Estatutos, son competencias de la RFEF, entre otras, las siguientes:

- El gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del fútbol, en todas sus especialidades.
- Controlar las competiciones oficiales de ámbito estatal.
- Ejercer por delegación del Consejo Superior de Deportes la competencia para calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.
- Organizar las competiciones oficiales de ámbito estatal de carácter no profesional. A estos efectos, ostenta la titularidad de los derechos sobre dichas competiciones y de su explotación comercial sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente para las competiciones profesionales y del respeto a los derechos e intereses legítimos de los clubes deportivos, de los futbolistas, de los entrenadores y de los árbitros miembros de la Federación.
- La comercialización de los derechos que le son propios en las competiciones de su titularidad y en especial la comercialización de los derechos audiovisuales de conformidad con el Real Decreto Ley 5/2015, y de los reglamentos y acuerdos que adopte la RFEF como consecuencia de los mismos y de la legalidad vigente.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, tiene por objeto la ordenación del deporte, cuya práctica define como libre y voluntaria, constituyendo un factor fundamental de la formación y del desarrollo integral de la personalidad, así como una manifestación cultural que debe ser fomentada y tutelada por los poderes públicos del Estado. En virtud de lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y disposiciones dictadas en su desarrollo, entre éstas, el artículo 190.1.c) del Reglamento General de la RFEF, aprobado por el Consejo Superior de Deportes el 17 de septiembre de 2020 y visado por el Registro de Asociaciones y Federaciones del CSD el 29 de septiembre de 2020, establece que la Supercopa Masculina de fútbol es una competición oficial de ámbito estatal.

La RFEF de acuerdo con el artículo 250.3 de su Reglamento es la entidad que tiene conferida de manera exclusiva, la titularidad y la competencia para la administración, organización de los partidos de la Supercopa Masculina de fútbol, en los términos previstos en la legislación vigente, en sus estatutos y reglamentos, debidamente aprobados por el Consejo Superior de Deportes. La RFEF gestiona los derechos de la Copa de la Supercopa Masculina de fútbol.

Las circunstancias especiales derivadas de la pandemia del COVID-19 implican que la RFEF deba introducir cambios en el modelo de organización de la Supercopa Masculina de fútbol de la temporada 2020/21 y especialmente en cuanto al emplazamiento físico del lugar donde se deben disputar los diversos partidos que la conforman.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ	29/12/2020 14:21:02	PÁGINA 3/20
VERIFICACIÓN	tFc2eNW7682UPZP5R2Y7XKEQTZJXSA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

TERCERO.- La Supercopa Masculina de fútbol es uno de los eventos deportivos más importantes y de mayor repercusión de los que se celebran en España. En su edición correspondiente a la temporada 2020/21 participan los siguientes equipos: Real Madrid, Barcelona F.C (primer y segundo clasificados de la Liga de Primera División en la temporada 2019/20), Athletic Club de Bilbao y Real Sociedad (finalistas de la Copa de S.M. el Rey), y se compone de tres partidos: dos semifinales y una final. Dichos partidos se celebrarán los días 13 y 14 (semifinales) y 17 de enero de 2021 (final).

En este sentido, la celebración de los tres partidos que componen la Supercopa Masculina de fútbol, en tres ciudades andaluzas, supone una oportunidad de gran importancia para el impulso y el apoyo del fomento del deporte en Andalucía, cumpliendo con ello el mandato legal de fomento del deporte de competición, de la difusión del deporte en Andalucía y en los ámbitos estatal e internacional, y de la promoción de la celebración de grandes manifestaciones deportivas dentro de la Comunidad Autónoma.

Así mismo, supone un destacado impulso y apoyo para el proyecto "Andalucía Región Europea del Deporte 2021", galardón concedido por primera vez en Europa y que ha recaído en esta Comunidad Autónoma.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se estructura en torno a diez políticas-palanca urgentes, por su alta capacidad de arrastre sobre la actividad y el empleo, para la modernización del país, como indica el Gobierno de la nación, consignando como la política-palanca número 9 el "Impulso de la industria de la cultura y el deporte". Esta importante circunstancia abunda en la necesidad e importancia para Andalucía de contar con la celebración de los más importantes eventos deportivos de carácter nacional e internacional que, como la Supercopa Masculina de fútbol, inciden positivamente en el sistema, la economía y la industria deportivas, por la generación de sinergias sociales, económicas y de empleo en el ámbito deportivo que conllevan estos eventos, y muy especialmente en la coordinada temporal de su celebración por la coincidencia con la pandemia de COVID-19, contribuyendo de esta forma no solo a la efectiva promoción del deporte, sino también de manera destacada a la recuperación de empleo y de la marca Andalucía .

CUARTO.- La Consejería y la RFEF, cada una de ellas en el ámbito de sus competencias, coinciden en la necesidad y comparten el fin común de interés público que supone la celebración de la Supercopa Masculina de fútbol correspondiente a la temporada 2020/21, en distintas ciudades de Andalucía, por cuanto que dicho evento, de gran trascendencia mediática a nivel nacional e internacional, supone una reconocida actuación de promoción y fomento del deporte en todos sus ámbitos, de difusión y promoción de Andalucía en general y de las ciudades sede en particular, permitiendo a la vez a la RFEF la posibilidad de organizar el evento con todas las garantías necesarias para su mejor desarrollo y ejecución, a cuyo efecto colaboran las partes intervinientes, la Consejería como entidad pública y la RFEF, como entidad privada sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, que ejerce por delegación legal funciones públicas de carácter administrativo, para la consecución del citado fin común, maximizando la eficiencia en la utilización de los recursos, al colaborar ambas en las actuaciones y compromisos necesarios para llevar a efecto el mejor desarrollo de la organización del evento, mediante la aportación de las

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ	29/12/2020 14 21:02	PÁGINA 4/20
VERIFICACIÓN	tFc2eNw7682UPZP5R2Y7XKEQTZJXSA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

instalaciones deportivas necesarias, de lugares emblemáticos de las ciudades sedes o de importes económicos para compensar los gastos derivados de la organización y desarrollo del evento, en su caso.

QUINTO.- La RFEF manifiesta que tiene compromisos asumidos con terceros para la celebración del evento objeto de este convenio en país distinto de España, celebración que resulta inviable debido a la actual situación de pandemia, por cuanto no se dan las condiciones de protección de la salud de todos los participantes, sumado a las exigencias de cuarentenas en caso de positivos de Covid-19 que impedirían el normal desarrollo posterior de la competición deportiva en España, por lo que es totalmente recomendable no desarrollar dicho evento en país distinto de España y por esta razón, ambas partes están haciendo los mejores esfuerzos para encontrar una alternativa al desarrollo de la competición para la temporada 2020/2021 cuyos términos estarán finalizados antes de la celebración de los partidos.

SEXTO.- Mediante el presente convenio se busca el cumplimiento de un fin público, el fomento del deporte, mediante la colaboración entre la entidad pública Junta de Andalucía y la entidad privada declarada de interés público RFEF, cuyas características las hacen insustituibles como partes del acuerdo, pues no se alcanzaría si la Administración no lo celebrare con dicha entidad privada, la cual ostenta de manera exclusiva, la titularidad y la competencia para la organización del evento. Las obligaciones, aportaciones y compromisos económicos que se asumen se realizan en virtud de la colaboración establecida, sin ánimo de lucro y para el logro del fin público, lo cual afirma la naturaleza jurídica de convenio.

Las partes, dentro de los respectivos marcos competenciales de cada una de ellas, con el objetivo de que se celebre en Andalucía la Supercopa Masculina de fútbol correspondientes a la temporada 2020/21, acuerdan la formalización del presente convenio de colaboración conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto:

1. Regular y establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Educación y Deporte y la Real Federación Española de Fútbol, de cara a la realización de la actividad de interés común "Supercopa Masculina de fútbol" correspondiente a la temporada 2020/21, competición integrada por la celebración de tres partidos de fútbol masculino entre los equipos Real Madrid, Barcelona FC, Athletic Club de Bilbao y Real Sociedad (dos semifinales y final). En conjunto, la Supercopa integrada por los tres partidos será designada como "el evento".

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ	29/12/2020 14:21:02	PÁGINA 5/20
VERIFICACIÓN	tFc2eNW7682UPZP5R2Y7XKEQTZJXSA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. La designación de Andalucía como sede de la "Supercopa Masculina de fútbol" correspondiente a la temporada 2020/21, a celebrar en las ciudades de Córdoba, Málaga y Sevilla.

SEGUNDA.- FECHAS DE CELEBRACIÓN DEL EVENTO.

La "Supercopa Masculina de fútbol" correspondiente a la temporada 2020/21, se celebrará en las siguientes fechas y localidades:

Semifinales: 13 y 14 de enero de 2021. Córdoba y Málaga.

Final: 17 de enero de 2021. Sevilla.

El orden y el horario de los partidos y entrenamiento y, en general, todo lo relativo al aspecto deportivo del evento se registrará por las Normas de Competición de la RFEF.

TERCERA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA DEL CONVENIO.

Las partes acuerdan que será causa automática de resolución del convenio la falta de acreditación de forma fehaciente por la RFEF, de la extinción total de la obligación anteriormente adquirida por dicha Federación con el Reino de Arabia Saudí para la celebración del evento objeto del presente convenio en Arabia Saudí en el mes de enero de 2021.

La fecha límite para la acreditación fehaciente de la extinción total de la obligación citada será la del día anterior a la fecha prevista para la celebración del primero de los tres partidos objetos del presente convenio. Dicha acreditación se trasladará formalmente a la Consejería, pudiendo adelantarse su notificación mediante correo electrónico tanto a la dirección consignada en la cláusula decimocuarta, como a la dirección sgd.ced@juntadeandalucia.es.

En caso contrario, la falta de acreditación arriba consignada en el plazo establecido y su efecto resolutorio, no producirá derecho a indemnización alguna, y obligará a la devolución del importe que se hubiere abonado previamente a la RFEF, de manera inmediata a la concurrencia de la circunstancia que acredite la imposibilidad de celebración de los partidos en las fechas establecidas, en la forma prevista en la cláusula séptima, dada la naturaleza pública del mismo.

CUARTA.- ACTUACIONES, OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS DE LAS PARTES.

Las actuaciones, obligaciones y compromisos económicos asumidos por las partes mediante el presente convenio son las siguientes:

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ	29/12/2020 14:21 02	PÁGINA 6/20
VERIFICACIÓN	tFc2eNW7682UPZP5R2Y7XKEQTZJXSA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A) OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

- La Consejería asume con respecto a su propia competencia, la coordinación y efectiva ejecución de todas las actuaciones y gestiones administrativas, tanto formales como materiales, que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la celebración del evento.

- Cesión puntual del uso de los estadios. La Consejería se compromete a gestionar la puesta a disposición de la RFEF para la celebración de los citados partidos, mediante los correspondientes documentos de cesión de uso puntual otorgados expresamente por los propietarios de los siguientes estadios:

- a) Estadio de la primera semifinal: Estadio de El Arcángel, de Córdoba.
- b) Estadio de la segunda semifinal: Estadio de La Rosaleda, de Málaga.
- c) Estadio de la final: Estadio de La Cartuja de Sevilla.

- La Consejería se compromete a que en los citados documentos de cesión de uso de los estadios se contemplarán expresamente todos los requisitos y condiciones a favor de la RFEF que se establecen en los siguientes apartados:

- a) Los estadios se pondrán a disposición de la RFEF con todos los espacios y dependencias de los estadios anteriormente citados libres de publicidad y otras obligaciones contractuales (restauración, bares, soportes publicitarios, etc.), así como con las condiciones técnicas y deportivas mínimas que exigen la FIFA y la UEFA para los partidos de carácter internacional incluidos los servicios esenciales para la prensa y para la producción televisiva.
- b) El titular de la instalación garantizará que el estado del césped estará en perfectas condiciones para la disputa de unos partidos de estas características, siendo a cargo del propietario del terreno la adecuación del mismo a las exigencias propias y con los mismos estándares de un partido de Primera División en España. En el caso de que algún estadio no cumpliera esta condición, el partido asignado al mismo se celebraría en cualquiera de los otros dos estadios que sí cumplan el requisito.
- c) La puesta a disposición de la RFEF de cada uno de estos estadios lo será con una antelación mínima de cuatro días previos a los días fijados como fechas del partido.
- d) La cesión de los estadios lo será para el día de los partidos a la hora fijada por la RFEF y, también para el día previo, en el supuesto que alguno de los equipos participantes en la competición quisiese realizar un entrenamiento en dicho día previo. A estos efectos, también se pondrá a disposición de la RFEF todas las dependencias del Estadio para poder realizar actividades paralelas al evento, tales como ruedas de prensa, promociones, conferencias, etc.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ	29/12/2020 14:21:02	PÁGINA 7/20
VERIFICACIÓN	tFc2eNW7682UPZP5R2Y7XKEQTZJXSA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





- La Consejería colaborará activamente con la RFEF en la tramitación y obtención de las autorizaciones administrativas precisas para la celebración de los partidos, así como de todos los demás actos que se programen durante el evento.
- A efectos de sufragar, de forma global una parte de los gastos estimados en el presupuesto para la realización de la actividad que se incluye en el Anexo I, relacionados con la organización de la Supercopa Masculina de Fútbol, temporada 2020/21, la Consejería abonará a la RFEF, dada su condición de organizador en exclusividad del citado evento, la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTOS QUINCE MIL EUROS (1.815.000,00 euros), cantidad que incluirá los impuestos que correspondieren en su caso, se abonará en un solo pago, con cargo al ejercicio corriente de 2020 de la Consejería, en la partida presupuestaria 1200010091 G/46A/22606/00 01, en la que existe crédito adecuado y suficiente, y que se materializará antes del 30 de junio de 2021.
- Requisitos para el pago. Se establece como requisito para realizar el pago citado en el párrafo anterior, la acreditación previa por parte de la RFEF del acuerdo adoptado por el órgano de la Federación competente para ello por el que se acuerda la celebración de la Supercopa Masculina de Fútbol 2020/21 en Andalucía.
- La Consejería podrá organizar, al margen de los tres partidos que componen la Supercopa Masculina de Fútbol 2020/21, otros actos deportivos, culturales, académicos e institucionales que se acordarán con la RFEF, sin coste para ésta última, salvo cuando el organizador sea la propia RFEF en cuyo caso los gastos correrán a cargo de ésta.

B) OBLIGACIONES DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL (RFEF).

- Corresponde en exclusiva a la RFEF la organización de los tres partidos de la Supercopa Masculina de fútbol correspondiente a la temporada 2020/21.
- La RFEF realizará todas las actividades relacionadas con el objeto del presente Convenio, respecto de sus competencias, por el importe estimado que se detalla en el Anexo I, asumiendo las obligaciones que se derivan de su condición de organizador del evento, incluyendo expresamente la suscripción de los seguros necesarios, la obtención de los permisos administrativos preceptivos y la dirección del evento.
- La RFEF asume expresamente con la firma del presente convenio, todos los gastos y responsabilidades derivados de la producción del evento, salvo que se hubiera especificado lo contrario en éste, estando facultada para contratar con terceros y a su libre criterio los servicios necesarios para dicha producción.
- La RFEF podrá organizar, además de los partidos, otros actos deportivos, culturales, académicos e institucionales, en cuyo caso los gastos correrán por su cuenta.
- La RFEF asumirá, respecto de cada uno de los encuentros, los gastos de operaciones del día de partido y los gastos intrínsecos a la celebración del mismo, como por ejemplo, seguridad, azafatas, personal de organización, servicios sanitarios, control de dopaje, limpieza, catering, tematización publicitaria del Estadio, etc.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ	29/12/2020 14:21:02	PÁGINA 8/20
VERIFICACIÓN	tFc2eNW7682UPZP5R2Y7XKEQTZJXSA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





- La RFEF asumirá los gastos de obras efímeras directamente vinculadas a la imagen del evento y de la RFEF y sus patrocinadores.
- La RFEF colaborará con la Consejería en la tramitación y obtención de las autorizaciones administrativas precisas para la apertura de las instalaciones y la celebración de los partidos, así como de todos los demás actos que se programen durante el evento.
- La gestión integral de las entradas y/o abonos y los ingresos por entradas y/o abonos de los tres partidos corresponden íntegramente a la RFEF, que será quien fije los precios y las condiciones de las entradas y/o abonos y percibirá su importe.
- La RFEF será la única entidad que podrá expedir las acreditaciones que permitan el acceso a las instalaciones. La RFEF establecerá las condiciones de circulación dentro de las instalaciones deportivas. Ambas circunstancias constarán expresamente en los acuerdos de cesión de uso de los estadios.
- La RFEF entregará a la Consejería con el fin atender sus compromisos institucionales, 15 asientos en el palco principal y 30 localidades VIP, así como 500 invitaciones por partido para fines sociales y educativos.

En concreto, la RFEF asume:

- Los costes del personal adicional al existente en las instalaciones, debiendo aportar el titular de la instalación y a su cuenta, el personal necesario para su apertura y funcionamiento.
- Los costes de la instalación de la grada de prensa y cualquier otra área de la pista o dentro del campo de visión de las cámaras.
- Los gastos correspondientes al personal de limpieza y seguridad, acomodadores, azafatas, personal de taquilla, personal de control de accesos, informadores y supervisores, técnicos y coordinadores.
- El coste del suministro eléctrico de la instalación oficial, por los días en que sea puesta a disposición de la RFEF. Para la determinación del coste del suministro eléctrico la entidad gestora de cada estadio facilitará a la RFEF con antelación suficiente, la información relativa al precio a que tiene contratado los costes de potencia y suministro, información que servirá como base para calcular el coste a repercutir, en función del consumo real producido, de acuerdo con las lecturas que se realicen de los aparatos contadores antes y después de la puesta a disposición.
- Los costes que se pudieran derivar del montaje de tarimas adicionales a las existentes para televisión, prensa, patrocinadores y/o otros colectivos vinculados al evento, así como del alquiler de mobiliario adicional al existente para dar servicio adecuado a los mismos.
- Los costes necesarios para la señalización informativa y direccional exigible por la

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ	29/12/2020 14:21:02	PÁGINA 9/20
VERIFICACIÓN	tFc2eNW7682UPZP5R2Y7XKEQTZJXSA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



normativa vigente para este tipo de eventos, tanto en el interior como en el exterior, con el fin de facilitar el libre movimiento de las personas asistentes, de acuerdo con las normas de circulación que fije la RFEF dentro de cada instalación.

- Los gastos relacionados con el desarrollo de los partidos: arbitraje, estadísticos, speaker, infografías, activaciones y cualquier otro vinculado con el espectáculo deportivo, audiovisual y de campo, coordinación con televisión, producción y control deportivo, así como los trofeos vinculados al campeonato.
- El diseño y ejecución del plan de seguridad del evento, que debe garantizar la seguridad de todos los espectadores, invitados, jugadores y personas vinculadas a la organización del evento, en coordinación con las fuerzas del orden público y el coordinador de seguridad designado por la autoridad gubernativa, tanto en las instalaciones de juego como en los hoteles y zonas de la ciudad en las que se celebren actos relacionados con el evento. El cumplimiento del plan de autoprotección de la instalación, así como la coordinación de actividades empresariales, en su calidad de empresario principal.
- La elección de los medios de transporte y horarios de los desplazamientos corresponde en exclusiva a la RFEF.
- La elección del hotel de la organización y demás alojamientos necesarios.
- Los gastos derivados de la manutención en las instalaciones de juego de los equipos participantes, su personal de organización y medios de comunicación.
- Los gastos derivados del sistema de venta de entradas, tanto previos como durante la celebración del evento.
- La contratación de un seguro de responsabilidad civil que dé cobertura a los daños que pudieran ocasionarse durante los días de actividad y como consecuencia de esta en las instalaciones cedidas. De cara a posibles desperfectos, la RFEF podrá encargar un informe pericial previo a la puesta a disposición de las instalaciones cedidas en virtud del presente convenio para la determinación de los desperfectos preexistentes a la materialización de la cesión de las instalaciones, si los hubiera.
- La RFEF tramitará y emitirá a su cargo todas las clases de acreditaciones, que serán las únicas válidas para circular por las instalaciones durante el evento, su montaje y desmontaje.
- Estas acreditaciones serán válidas para asistir a los eventos -salvo que en las mismas se indique lo contrario- y proporcionarán acceso a algunos espacios restringidos, según determine la RFEF. En este sentido, la empresa titular de las instalaciones deportivas y, en su caso, las empresas cesionarias de espacio dentro de las mismas no podrán, bajo ninguna circunstancia, emitir acreditaciones ni cualquier otro pase de acceso y/o entrada. El personal de las instalaciones que tenga encomendadas tareas específicas durante el

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ	29/12/2020 14:21:02	PÁGINA 10/20
VERIFICACIÓN	tFc2eNW7682UPZP5R2Y7XKEQTZJXSA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

desarrollo de los partidos, deberá portar en sitio visible las acreditaciones emitidas por la RFEF para circular por las instalaciones y facilitar el correcto desarrollo de sus funciones.

- Las circunstancias consignadas en los dos párrafos anteriores constarán expresamente en los acuerdos de cesión de uso de los estadios.
 - La organización y protocolo del Palco Presidencial corresponde en exclusiva a la RFEF, si bien, establecerá la necesaria colaboración con la Consejería para la ubicación de las autoridades.
 - Como organizador del evento, la RFEF asegurará que la imagen institucional de la Consejería estará en todas las comunicaciones y actos de difusión del evento realizadas por la federación, consensuando previamente las partes, la manera en que se agregará la imagen de la Consejería en los diferentes soportes.
 - A estos efectos, la RFEF hará difusión de la celebración del desde el mismo momento de la firma del presente convenio y hasta el momento de celebración del mismo, sin que ello implique obligación de realizar actuaciones concretas de promoción.
 - Los soportes de publicidad de los patrocinadores, sus comunicaciones o los soportes televisivos de patrocinio de las retransmisiones no están incluidos dentro de las comunicaciones y actos de difusión de la RFEF a que se refieren los párrafos anteriores.
 - La obligación como organizador del evento de cumplir y hacer cumplir las medidas de prevención de Covid-19 impuestas por las autoridades sanitarias.
- La RFEF asume el compromiso de aplicar los fondos recibidos a los fines del convenio y en los términos convenidos con objeto de contribuir a la financiación de los gastos previstos (con carácter estimativo) en el Anexo I.

QUINTA.- TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS. IMAGEN CORPORATIVA.

1. La imagen corporativa del evento y todos los materiales promocionales serán definidos y diseñados exclusivamente por la RFEF, incorporando la imagen institucional de la Consejería.

Respecto a la imagen institucional de la Junta de Andalucía, se seguirá el Manual de diseño gráfico de la identidad corporativa de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de la imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, del que facilitará un ejemplar a la RFEF previamente a la elaboración del material promocional. A fin de asegurar la correcta aplicación y correspondencia con el citado Manual se recabará, con carácter previo, la conformidad de la Consejería con la imagen institucional que se incorpore de la Junta de Andalucía a la imagen corporativa del evento.

2. Todos los derechos de explotación de las retransmisiones audiovisuales del evento y de sus actividades paralelas, ya sean por televisión, internet, o cualquier otro soporte audiovisual, corresponden en exclusiva a la RFEF. En este sentido, la Federación facilitará que el evento pueda

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ	29/12/2020 14:21:02	PÁGINA 11/20
VERIFICACIÓN	tFc2eNw7682UPZP5R2Y7XKEQTZJXSA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

transmitirse en condiciones de llegar al mayor número posible de potenciales destinatarios, a efectos de asegurar una mayor repercusión del mismo.

Todos los derechos de explotación, de "ticketing" y "hospitality" que de los mismos se deriven y, en general, cualquier activo y derecho de este carácter relacionado con el evento corresponden en exclusiva a la RFEF.

La RFEF definirá la estrategia (precios, diseño, política de venta, gestión del control de accesos, etc.) y será la responsable de la gestión de la venta de abonos, entradas y palcos y servicios adicionales para los partidos del evento.

La RFEF tendrá derecho a conseguir y designar patrocinadores para el evento, autorizando la inclusión de otras entidades o firmas comerciales distintas de la de los patrocinadores oficiales en todos los actos oficiales, publicidad en las instalaciones, publicaciones, documentos oficiales, etc. relacionados con los mencionados eventos, ya sea en el interior o en el exterior de las instalaciones.

La RFEF determinará la instalación, aplicación y ubicación de publicidad en todas sus formas en las instalaciones cedidas.

En consecuencia, la RFEF no tendrá restricción alguna en cuanto a marcas publicitarias, restricción o imposición de proveedores, restricción de espacios y podrá explotar las actividades relacionadas con el evento y en particular lo relativo a la venta de productos de merchandising a su cuenta y riesgo exclusivo, respetando en todo caso la legislación general en materia de publicidad.

La RFEF ostenta en exclusiva el derecho a vender merchandising en el evento y en las instalaciones donde se celebre el mismo y en su zona inmediata de influencia en la parcela de la instalación. En las instalaciones únicamente podrán ubicarse stands autorizados por la RFEF para la distribución o venta de productos relacionados con el evento, sponsors, patrocinadores, licenciatarios, clubes, colaboradores, etc.

Las tiendas para la venta de productos serán puestos a disposición de la RFEF, quien ostentará la única y exclusiva competencia para su gestión y para la determinación de la publicidad que lucirán durante el evento y de los productos para la venta durante la celebración del mismo.

No se podrá repartir publicidad ni propaganda, folletos, muestras, etc. en las entradas a las instalaciones y en el interior de éstas sin la autorización previa y escrita de la RFEF.

SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA.

Las partes firmantes se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, y en el Reglamento UE (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ	29/12/2020 14:21:02	PÁGINA 12/20
VERIFICACIÓN	tFc2eNw7682UPZP5R2Y7XKEQTZJXSA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Para las actividades de tratamiento comunes, es decir, en las que ambas partes hayan de tratar los mismos datos personales se aplicará la corresponsabilidad en los términos del artículo 26 del Reglamento General de Protección de Datos.

En particular, las partes se comprometen a no aplicar o utilizar los datos que gestionen a resultas del presente convenio con fin distinto al mismo, ni los comunicarán ni siquiera para su conservación, ni a cederlos a otras personas fuera de los supuestos expresamente permitidos en el Reglamento.

Las partes cumplirán en todo momento con las medidas técnicas y organizativas estipuladas en la normativa vigente de protección de datos.

Una vez finalizada la relación contractual, las partes se comprometen a devolver los datos de carácter personal o destruirlos en su caso, en los términos previstos en la normativa vigente.

Ambas partes se comprometen a mantener el deber de secreto profesional respecto a los datos personales facilitados y esta obligación subsistirá incluso después de terminada la relación contractual.

Las partes garantizan que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente, así como garantizar su formación necesaria en materia de protección de datos.

Las partes firmantes deberán respetar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente convenio o cuando por su propia naturaleza esa información deba ser tratada como tal, y cuando así se establezca en el convenio. El deber de confidencialidad se mantendrá indefinidamente, sin perjuicio del debido cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y demás normativa vigente sobre transparencia aplicable a la Junta de Andalucía.

También deberán respetar la normativa vigente en materia de protección de datos implantando las medidas que sean precisas para garantizar la seguridad de los datos personales que obtengan o a los que accedan y no podrá realizarse en ningún caso explotación comercial de los datos a su alcance como consecuencia de la ejecución del contrato.

Con base jurídica en la relación contractual los datos serán tratados para llevar a cabo la gestión, desarrollo, cumplimiento y control del convenio y conservados para el cumplimiento de obligaciones y responsabilidades legales y contractuales, pudiendo ser comunicados los datos, en cumplimiento de obligaciones legales, a las autoridades administrativas u órganos judiciales, auditores financieros y fedatarios públicos.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ	29/12/2020 14:21:02	PÁGINA 13/20
VERIFICACIÓN	tFc2eNW7682UPZP5R2Y7XKEQTZJXSA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación o supresión y oposición, limitación del tratamiento y, cuando legalmente corresponda, portabilidad de sus datos personales enviando una petición escrita a las direcciones indicadas en el encabezamiento a cada responsable. También pueden presentar una reclamación ante una Autoridad de control (en España, la Agencia Española de Protección de Datos, en adelante AEPD).

Cuando la reclamación se presente contra la Administración pública andaluza, la autoridad de protección de datos será el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ex artículo 43 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con el artículo 5.2 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los estatutos del citado Consejo.

Cuando la reclamación se presente contra la Administración pública andaluza, la autoridad de protección de datos será el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ex artículo 43 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con el artículo 5.2 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los estatutos del citado Consejo.

SÉPTIMA.- CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDAS POR LAS PARTES.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos asumidos dimanantes del presente convenio, será necesario requerimiento previo a la parte incumplidora otorgándole un plazo de quince días para que cumpla con sus obligaciones, poniéndolo en conocimiento de la comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio. Si transcurrido el plazo, persistiera el incumplimiento, la parte que dirigió el requerimiento notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, con indemnización de los perjuicios causados que en Derecho correspondan incluyendo, en su caso, los gastos judiciales o extrajudiciales.

En caso de cumplimiento defectuoso de lo convenido que no dé lugar a la resolución del convenio, se reducirá proporcionalmente la aportación pactada, pudiéndose exigir también la indemnización de los perjuicios causados, que consistirán en los gastos adicionales debidamente acreditados en que se haya incurrido con motivo de la celebración de las finales objeto de este convenio.

Dada la naturaleza pública de los créditos que pudieran derivarse de eventuales incumplimientos de las obligaciones adquiridas por parte de la entidad privada firmante del presente convenio, la Consejería hará efectivo el derecho al reintegro de las cantidades debidas, que devengarán en su caso, los intereses que procedan de acuerdo con el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía de las cantidades adelantadas o ya abonadas, sin perjuicio de las indemnizaciones que puedan proceder por los daños y perjuicios que el incumplimiento hubiera ocasionado.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ	29/12/2020 14:21:02	PÁGINA 14/20
VERIFICACIÓN	tFc2eNw7682UPZP5R2Y7XKEQTZJXSA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En caso de que el evento no se celebrara finalmente en Andalucía por motivos ajenos a la Consejería y a la RFEF, ésta reintegrará las cantidades que le hubieren sido ya abonadas. En los restantes supuestos, es decir, si la falta de celebración se debiera a un incumplimiento por alguna de las partes, la parte que incumpla deberá restituir a la otra lo percibido o recibido o perderá lo ya abonado y, en caso de que proceda, indemnizará los daños y perjuicios que haya causado por su incumplimiento.

No se considerará incumplimiento, a efectos de indemnización por daños y perjuicios, la falta de celebración derivada del acaecimiento de la condición resolutoria estipulada en la cláusula Tercera del presente convenio.

En caso de que alguno o algunos de los partidos no se celebrara en Andalucía por motivos ajenos a la Consejería y a la RFEF, y no se pudiera compensar conforme a la forma establecida en la anterior Cláusula Cuarta, ésta reintegrará las cantidades proporcionales que le hubieren sido ya abonadas. En los restantes supuestos, es decir, si la falta de celebración se debiera a un incumplimiento por alguna de las partes, la parte que incumpla deberá restituir a la otra lo percibido o recibido o perderá lo ya abonado y, en caso de que proceda, indemnizará los daños y perjuicios que haya causado por su incumplimiento.

En caso de incumplimiento, que no impida la celebración de los partidos, la parte incumplidora deberá abonar a la otra parte una indemnización del importe equivalente al perjuicio ocasionado.

OCTAVA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Para garantizar la eficacia de este convenio, la adecuada coordinación y seguimiento de las actuaciones a realizar, su óptimo desarrollo y velar por la implantación y cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, las partes intervinientes estarán en contacto y comunicación permanente, reuniéndose siempre que lo consideren conveniente, comprometiéndose a resolver, de mutuo acuerdo, todas las incidencias que puedan surgir en el desarrollo de las actuaciones objeto de este Convenio. A estos efectos y al amparo de lo establecido en el artículo 49. f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), se constituirá la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del Convenio, cuya composición, funciones y régimen de funcionamiento será el siguiente:

1. Composición: La Comisión estará compuesta por dos representantes de la RFEF y dos de la Consejería, que serán designados por las personas titulares de ambas entidades.
2. Funciones:
 - Abordar de forma conjunta todos los aspectos que deriven de la aplicación, interpretación, modificación, resolución o nulidad del convenio.
 - Realizar el seguimiento de las actividades relacionadas con el presente convenio.
 - Proponer medidas que puedan servir para la mejor realización de las actividades

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ	29/12/2020 14:21:02	PÁGINA 15/20
VERIFICACIÓN	tFc2eNW7682UPZP5R2Y7XKEQTZJXSA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

previstas.

- Proponer la modificación del convenio.
- Cuantas otras se deriven del presente convenio y que por su naturaleza requieran de la intervención de la comisión.

Las partes se comprometen a intentar resolver de forma amistosa las discrepancias o dudas sobre la aplicación, interpretación, modificación, resolución o nulidad del convenio, en el seno de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control de la Ejecución del Convenio.

1. Régimen de funcionamiento: La comisión se reunirá al menos una vez al año durante la vigencia del convenio y cuantas otras sean necesarias a petición de cualquiera de las partes. Podrán celebrarse reuniones tanto de manera presencial como a distancia por videoconferencia o audioconferencia; en este último caso, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los acuerdos serán adoptados por unanimidad de sus miembros. Se levantará acta de cada sesión celebrada. El régimen jurídico de esta Comisión será el previsto para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas en la Sección Tercera de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, LRJSP.
2. Presidencia y Secretaría. En la sesión constituyente de la Comisión se designará de entre sus miembros, por mayoría simple, a la persona titular de la Presidencia de la misma, así como a la persona que ejercerá las funciones de secretaria del órgano. Podrá nombrarse para la secretaria del órgano a persona distinta de sus miembros, quien podrá asistir a las sesiones con voz pero sin voto.
3. Corresponderá al Secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.
4. Los miembros de la Comisión serán los encargados de vigilar por la correcta realización de las actividades previstas en este Convenio y de intentar solucionar de forma amistosa las posibles controversias que pudieran surgir entre las partes.
5. A las reuniones que celebre la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del Convenio podrán asistir, previa invitación del titular de la presidencia, funcionarios, técnicos o personal de las partes firmantes, con el propósito de asesorar a los miembros de la misma en aquellas cuestiones que se estimen oportunas para alcanzar los objetivos previstos en este convenio. A tal efecto, la Comisión Mixta de Seguimiento podrá acordar la creación de una comisión técnica cuando se estime necesario para la mejor ejecución de este convenio.

NOVENA.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes y deberá adoptarse antes de la finalización de su plazo de vigencia.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ	29/12/2020 14:21:02	PÁGINA 16/20
VERIFICACIÓN	tFc2eNw7682UPZP5R2Y7XKEQTZJXSA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El presente Convenio podrá ser modificado por la voluntad unánime de las partes, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación; siempre que se formalice antes de la finalización del plazo de duración del mismo. En todo caso, las modificaciones pactadas, así como los términos en los que éstas tomen cuerpo, se incorporarán como Adenda al presente Convenio y se tramitarán siempre de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, RJSP.

DÉCIMA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio, una vez firmado resultará eficaz y entrará en vigor, permaneciendo vigente hasta el 30 de junio de 2021.

UNDÉCIMA.- EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Serán causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de las partes.
- El incumplimiento grave de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del Convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la contraparte firmante la concurrencia de la posible causa de resolución para su tratamiento en la Comisión Mixta.
- Por decisión judicial declaratoria de nulidad.
- Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

Serán motivos de extinción del presente convenio, las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, además, la declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación.

DÉCIMOSEGUNDA.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

- a) El cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.
- b) Dado que del presente convenio se derivan compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ	29/12/2020 14:21:02	PÁGINA 17/20
VERIFICACIÓN	tFc2eNW7682UPZP5R2Y7XKEQTZJXSA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, para lo que se tendrán en cuenta las reglas establecidas en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DÉCIMOTERCERA.- DOMICILIOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Las partes intervinientes establecen que cuantas comunicaciones debieran realizarse durante la vigencia del presente Convenio, deberán formalizarse por escrito, y remitirse de forma fehaciente a la contraparte, en los siguientes domicilios:

a) Real Federación Española de Fútbol

Att. D. Pedro González
Director de la Asesoría Jurídica
c/ Ramón y Cajal, s/n. (Ciudad del Fútbol)
28230-Las Rozas (Madrid)
Tfno: 914959800
Mail: pgonzalez@rfe.es

b) Consejería de Educación y Deporte

Att. D. José Antonio Cruz Méndez
Coordinador de la Secretaría General para el Deporte
Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana
41080-Sevilla
Tfno: 670945756
Mail: josea.cruz.mendez@juntadeandalucia.es

DÉCIMOCUARTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente convenio tiene la naturaleza jurídico administrativa de los convenios previstos en los artículos 47 a 53 (ambos inclusive) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse durante su desarrollo y ejecución; y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la legislación contractual pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014. No obstante, conforme al artículo 4 de la misma Ley indica que los negocios jurídicos excluidos de su ámbito de aplicación se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Corresponde a la Jurisdicción Contencioso-administrativa la competencia para resolver todas aquellas cuestiones relativas a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, que se puedan plantear entre las partes y no sean resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada Jurisdicción.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ	29/12/2020 14:21:02	PÁGINA 18/20
VERIFICACIÓN	tFc2eNw7682UPZP5R2Y7XKEQTZJXSA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Así lo acuerdan, otorgan y en prueba de conformidad lo firman por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se indican.

<p>Por la RFEF</p> <p>D. LUIS MANUEL RUBIALES BEJAR</p>	<p>Por la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE</p> <p>(firma electrónica)</p> <p>D. FRANCISO JAVIER IMBRODA ORTÍZ</p>
--	--

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ	29/12/2020 14:21:02	PÁGINA 19/20
VERIFICACIÓN	tFc2eNw7682UPZP5R2Y7XKEQTZJXSA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



ANEXO I

SUPERCOPA DE ESPAÑA DE FÚTBOL MASCULINO, TEMPORADA 2020/21

PRESUPUESTO ESTIMADO DE GASTOS DE LA R.F.E.F.

Premio resultado deportivo	6.000.000,00 €
Derechos comerciales clubes	13.500.000,00 €
Tematización, infraestructura estadios	115.000,00 €
Actos previos y atenciones	105.000,00 €
Trofeos	37.000,00 €
Desplazamientos	200.000,00 €
Alojamientos	150.000,00 €
Arbitrajes	59.000,00 €
VAR	60.000,00 €
Servicios producción TV	540.000,00 €
Otros gastos	15.000,00 €
Trabajos y gastos personal RFEF	72.000,00 €
Seguro Responsabilidad Civil	45.000,00 €
Papel entradas	60.000,00 €
Soportes publicitarios, sistema LED, publímetas y producciones	170.000,00 €
Servicios seguridad, accesos, acomodadores y serv. Sanitarios	210.000,00 €
Limpieza estadio, consumos y otros de catering	45.000,00 €
Activación UCO	130.000,00 €
Ceremonia y celebración campeones	75.000,00 €
Comisión sistema venta entradas internet	30.000,00 €
Comisiones derechos audiovisuales	130.000,00 €
Total	21.748.000,00 €

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ	29/12/2020 14:21:02	PÁGINA 20/20
VERIFICACIÓN	tFc2eNW7682UPZP5R2Y7XKEQTZJXSA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	